



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

RADICADO No. 156814089001-2021-0011-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FELICIANO HERNANDEZ MORENO
DEMANDADO: DAMASO LOPEZ CANCELADO, GABRIELA RODRIGUEZ DE LOPEZ
Y OTRO

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega el certificado catastral del inmueble y demás documentos solicitados en el auto calendado el veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, del auto calendado el veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) y de la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por el señor FELICIANO HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, doctor OSCAR EDUARDO MARTINEZ PONCE, este Juzgado una vez verificada los requisitos formales al tenor del artículo 82 y 375 del C.G.P no encuentra impedimento alguno y por tal motivo, procederá a admitir la demanda. Señalando que la misma se tramitará en única instancia de acuerdo al artículo 17 de la citada norma.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por FELICIANO HERNANDEZ MORENO, a través de apoderada judicial, doctor OSCAR EDUARDO MARTINEZ PONCE, en contra de DAMASO LOPEZ CANCELADO, GABRIELA RODRIGUEZ DE LOPEZ y demás indeterminados.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-17026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: En caso de saber el paradero de alguno de los demandados **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: OFICIESE informando la existencia del presente proceso a la Super Intendencia De Notariado y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras, A La



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

RADICADO No. 156814089001-2021-0011-00

Unidad Administrativa Especial Atención Y Reparación Integral A Víctimas Y Al Instituto Geografico Agustin Codazzi.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. Emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del artículo 108 en concordancia con el decreto 806 de 2020. Para la publicación respectiva publíquese listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local. El tiempo, boyaca 7 días o en una radiodifusora, ya sea CANIPA STEREO O REINA STEREO.

SEXTO: de igual manera el demandante, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía pública a una altura de dos (02) metros contados desde el suelo en material resistente a los cambios climáticos y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre de los demandantes.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurra al proceso.
- g) La identificación con que se conoce el predio.

Tales datos, deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar dos (02) fotografías de la misma, una donde se observe claramente el contenido y otra tomada desde la vía pública.

La valla deberá permanecer instalada hasta el día en que se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se verificará lo anterior.

SEPTIMO: Impartir al proceso, el trámite del artículo 375 del C.G.P en única instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la citada norma.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar, al doctor OSCAR EDUARDO MARTINEZ PONCE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.818.414 y tarjeta profesional no. 262.337 del C.s.j en los términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

RADICADO No. 156814089001-2021-0011-00

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veintisiete (27) días del mes
De agosto De Dos Mil veintiuno (2021)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 28

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - San Pablo De Borbur**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25b116accd294ddec19c71f4f6ffe8802636c2cf392cbde2
81fb9fa877af12**

Documento generado en 26/08/2021 03:29:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>